



M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°
32

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2016-MPS.

Sechura, 17 de Agosto de 2016.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Dictamen N° 029-2016-MPS-CODE de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico de fecha 24 de junio de 2016; el Informe N° 190-2016-MPS-GAJ de fecha 19 de mayo de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 0665-2016-MPS-GM/GDU de fecha 24 de junio de 2016, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano; entre otros documentos sobre proyecto de Ordenanza Municipal que REGLAMENTA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SECHURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, dada las solicitudes presentadas por los administrados sobre instalación de antenas, instalación de estaciones de radiocomunicación, torres, Gerencia de Asesoría Jurídica informa legalmente y propone proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades distritales y provinciales son Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 3° del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo; asimismo, dispone que es función específica de las municipalidades distritales, normar, recuperar y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción de las estaciones de radiocomunicación y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 88° de la norma antes glosada, faculta a las municipalidades distritales a velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, a través de la Ley N° 29022 publicada el 20.05.2017 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que regirá por un periodo de cuatro años computados a partir de su vigencia y mediante Ley N° 29868 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29.05.2012 se restableció la vigencia de la Ley N° 29022 por el plazo de cuatro años; a partir de la publicación de la citada Ley;

Que, mediante Ley N° 30228 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.07.2014, se modifica el título de la Ley N° 29022 por el de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y se amplía la vigencia de la citada Ley por el plazo de diez años a partir de la vigencia de la Ley N° 29868; asimismo, modifica diversos artículos de la citada Ley, estableciendo que los permisos municipales se sujetarán a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Energía y Minas y, Comercio Exterior y Turismo, emitir los reglamentos respectivos.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30228, modifica el artículo 7° de la Ley N° 29022, disponiendo que la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede: Obstruir la circulación de vehículos, peatonales o ciclistas; impedir el uso de plazas y parques; afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; interferir en la señalización de la señalización de tránsito; dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas; generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales, afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

Que, asimismo, los numerales 7.2 y 7.4 de Ley N° 30228, establecen que los operadores deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido; y, deberán promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Decreto Supremo N° 033-2015-MTC aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones, norma que precisa entre otros, que el procedimiento para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones es de aprobación automática, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado Reglamento.

Que, a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, norma que establece los "Lineamientos para desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", indicando que las disposiciones que dicten los gobiernos regionales o locales, deben respetar y encontrarse acordes con las políticas, normas y planes nacionales de desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el fin de armonizar sus políticas y vacíos de competencia.





Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S. SEC. GENERAL N° 33

...(2) Continúa Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS.

Que, el numeral 2°, del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que es obligación de los concesionarios, instalar la infraestructura que se requiera para la prestación del servicio que se otorga en concesión, cumpliendo las normas municipales o de otros organismos públicos, las cuales no podrán constituir barreras de acceso al mercado.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, regula los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no ionizantes en Telecomunicaciones, los que constituyen un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación que pudiera generar las actividades de Telecomunicaciones sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

Que, conforme a los dispositivos citados, las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan las estaciones de radiocomunicaciones "dentro de las áreas de uso público" no excedan los valores señalados en la Tabla con Niveles de Regeneración.

Que, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 077-2005-MTC/03, señala que para la instalación de estaciones de radiocomunicaciones, las personas naturales y jurídicas entre otros deberán obtener de las municipalidades y demás organismos públicos, las autorizaciones que resulten exigibles para proceder a la instalación y construcciones respectivas.

Que, con respecto al acondicionamiento técnico de las estaciones de telecomunicaciones, la Norma EC 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, regula las condiciones a cumplirse para la implementación de redes e instalaciones de comunicaciones en habilitaciones urbanas, reconociendo que la Municipalidad que apruebe el Proyecto de Habilitación tendrá la responsabilidad de velar que el Proyecto técnico para la implementación de la Infraestructura de Telecomunicaciones cumpla con la norma citada.

Que, asimismo, la Norma A140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo II Ejecución de Obras en Ambientes Urbanos Monumentales, artículo 17°, señala que no está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica, ni de elementos extraños (antenas de telefonía móvil, casetas, tanques de agua, etc.) que por su tamaño y diseño altere la unidad en conjunto;

QUE, LA LIBERACION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LOS CONSTANTES AVANCES TECNOLOGICOS EN LOS ULTIMOS AÑOS, HAN MOTIVADO LA APARICION DE NUEVOS SERVICIOS DE COMUNICACION, QUE HAN VENIDO ACOMPAÑADOS DE UN AUMENTO Y MULTIPLICACION DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LA TELEFONIA MOVIL, POR RAZONES DE COBERTURA Y NIVELES DE CALIDAD QUE SU FUNCIONAMIENTO EXIGEN, ESTAS INSTALACIONES, POR SU ESBELTEZ TIENE UN IMPACTO VISUAL Y MEDIOAMBIENTAL EN EL ENTORNO URBANO Y NATURAL, POR LO QUE SURGE LA NECESIDAD DE REGULAR SU LOCALIZACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Que, el presente proyecto de Ordenanza, tiene como objeto regular las condiciones de ubicación, instalación, mantenimiento y desinstalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con la finalidad de compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcta operación, la preservación del entorno urbano - natural y el medio ambiente, persiguiendo con ello minimizar el impacto visual en el perfil urbano que pudieran generar dicha infraestructuras, dentro de la jurisdicción del Distrito de Sechura.

Que, con Informe N° 0665-2016-MPS-GM/GDU de fecha 24 de junio de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, para solicitar opinión sobre Ordenanza que Reglamenta la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito de Sechura, in su parte in fine de su Informe emite conclusión precisando: "La Municipalidad Provincial de Sechura a la fecha no cuenta con ningún instrumento Técnico - Normativo que permitan la Reglamentación y evaluación de este tipo de proyectos que a la fecha han originado conflictos de carácter social en algunos sectores de la población.

La aprobación del presente proyecto de Ordenanza Municipal favorecerá las acciones de fiscalización y control por parte de los Organos competentes de la Municipalidad Provincial de Sechura teniendo como propósito la protección de la población ubicado dentro del contexto Urbano de Sechura. Para un mejor entendimiento de las áreas ocupadas las cuales serán en adelante áreas urbanas protegidas se anexa al presente Informe el Plano Actualizado de Saneamiento Físico Legal, elaborado por la Oficina de Formalización de Asentamientos Humanos, Centros Poblados y Caletas de Sechura."

Que, con proveído de fecha 27.06.2016 el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a Secretaría General para precisar: "Derivar a la Comisión de Desarrollo Económico con la finalidad de emitir Dictamen correspondiente y con este Elevar al Pleno de Concejo Municipal."

Que, por Dictamen N° 029-2016-MPS-CODE de fecha 24 de junio de 2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Dictamina: "1. PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SECHURA y 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE."



M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°

34

Municipalidad Provincial de Sechura

...(3) Continúa Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del Gobierno Local que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del gobierno local, regular mediante Ordenanza las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tiene rango de Ley, así mismo, el artículo 9° numeral 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 atribuye al Concejo Municipal: Aprobar las Ordenanzas.

Que, conforme al numeral 5° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala la atribución del Alcalde "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación."

Que, con Informe N° 270-2016-MPS-GAJ de fecha 11 de Agosto de 2016, Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: SUGERENCIA: Se debe incluir en la Ordenanza los establecimientos que se dedican a actividades profesionales y 2.- ELEVAR a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social para su pronunciamiento a través de DICTAMEN, para su debate y discusión en el Pleno de Concejo Municipal.

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SECHURA."

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SECHURA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Urbano y las demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.munisechura.gob.pe), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44° inciso 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDO AREVALO ZETA
ALCALDE

AAZ/Aic.
JMVQ/Sec. Gral.